

DECIDE SOBRE PRUEBAS	
FECHA	14 de noviembre de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420200014600
AUDIENCIA INICIAL No.	

De conformidad con el material probatorio aportado y la solicitud de pruebas realizada por las partes, teniendo en cuenta el objeto del litigio, procederá el despacho a hacer el análisis correspondiente:

PRUEBAS	QUIEN ALLEGA /MOTIVO	POSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA	DECISIÓN
<p>A DOCUMENTALES QUE SE APORTAN: 1. Registro civil de defunción de la señora SARA LEONOR BARACALDO DE VELÁSQUEZ. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SARA LEONOR BARACALDO DE VELÁSQUEZ. 3. Registro civil de nacimiento de ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO. 4. Registro civil de nacimiento de ELBA VELÁSQUEZ DE CASTIBLANCO. 5. Registro civil de nacimiento de SANTOS FRANCISCO VELÁSQUEZ BARACALDO. 6. Registro civil de nacimiento de FLOR MARGARITA VELÁSQUEZ BARACALDO. 7. Registro civil de nacimiento de ANA ALICIA VELÁSQUEZ BARACALDO. 8. Registro civil de nacimiento de JOSÉ ROBERTO VELÁSQUEZ BARACALDO. 9. Registro civil de nacimiento de REBECA VELÁSQUEZ BARACALDO. 10. Registro civil de nacimiento de FERNANDO VELÁSQUEZ BARACALDO. 11. Registro civil de nacimiento de LEIDY YHISELA GORDILLO VELÁSQUEZ. 12. Registro civil de nacimiento de EDUIN FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.</p> <p>13. Solicitud a la Fiscalía 4ª Seccional de Soacha, de copias dentro de proceso penal con CUI 25754600039220180003, acerca del informe de accidente, croquis del accidente, necropsia y estado actual de la investigación.</p> <p>14. Solicitud realizada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a fin de que certifique si para el día 2 de enero de 2018, el tramo de vía anterior posterior y al frente del cementerio Campos de Cristo de la ciudad de Soacha, tenía algún tipo de señalización, reductor, paso a nivel o cualquier otro tipo constructivo que permitiera el paso de peatones a través de la vía, hacia y desde el campo santo.</p> <p>15. Solicitud realizada a la empresa VÍA 40 EXPRESS S.A.S., a fin de que certifique si para el día 2 de enero de 2018, el tramo de vía anterior posterior y al frente del cementerio Campos de Cristo de la ciudad de Soacha, tenía algún tipo de señalización, reductor, paso a nivel o cualquier otro tipo constructivo que permitiera el paso de peatones a través de la vía, hacia y desde el campo santo.</p> <p>16. Copia de entrevista en formato FPJ 14, realizada a la señora ISABETH GÓMEZ SORIANO.</p> <p>17. Álbum de 17 fotografías, extractadas de la plataforma google maps actualizadas a septiembre de 2017, en donde se evidencia el estado de la vía para la época aproximada de los hechos.</p> <p>18. Copia de la carátula del contrato de concesión bajo el esquema APP, número 4 del 18 de octubre de 2016, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura en calidad de concedente y la empresa VÍA 40 EXPRESS S.A.S., en calidad de concesionario.</p> <p>19. Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada VÍA 40 EXPRESS S.A.S.</p> <p>20. Copia de la resolución No. 0110 del 22 de enero de 2014 de la Superfinanciera, en donde se encuentran las tablas de mortalidad.</p> <p>21. Prueba de referencia documental denominada "Guía para la implementación de la estrategia de movilidad segura, saludable y sostenible."</p> <p>22. Prueba de referencia documental artículo técnico "SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL: UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA DESDE LA POLÍTICA PÚBLICA."</p> <p>23. Prueba de referencia DOCUMENTO PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL COLOMBIA 2013 -2021 dentro de la política nacional en materia de seguridad vial, fijada por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 4101 del 28 de diciembre de 2004, por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad Vial.</p>	<p>actora</p>	<p>Muerte de la señora SARA LEONOR BARACALDO DE VELÁSQUEZ Legitimación en la causa por activa</p> <p>Gestión adelantada por la parte actora para obtener las pruebas solicitadas</p> <p>Antecedentes administrativos del caso que obtuvo la parte actora</p>	<p>La parte contraria no hizo pronunciamiento alguno</p> <p>Se procederá a darle valor probatorio a todos los documentos proferidos por la demandada y terceros conforme fueron aportados.</p> <p>En cuanto al material fotográfico este se tendrá como referente según lo indica el consejo de estado</p>
<p>1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Via 40 Express, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá 2. Parte General y Especial del Contrato de Concesión bajo esquema APP-IP del 18 de octubre de 2016 suscrito entre VIA 40 EXPRESS y la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. 3. apéndice técnico No. 2 del contrato de concesión No. 4 de 2016. 4. apéndice técnico No. 4 del contrato de concesión No. 4 de 2016. 5. Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 04 de 2016 suscrita el 01 de diciembre de 2016 6. Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión</p>	<p>Demandada Via 40 Express</p>	<p>Antecedentes administrativos en cabeza de la demandada y gestión adelantada para obtener el proceso penal</p>	

	<p>No. 4 de 2016 7. Informe Mensual de Indicadores suscrito por el CONSORCIO SEG - INCOPLAN, la Interventoría presenta a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, el Reporte o Informe Mensual de Mediciones No. 1 del periodo de Intervenciones Prioritarias desde el 1 de diciembre del 2016 hasta marzo 31 del 2017 contemplado en la etapa Pre operativa en su Fase de Pre construcción 8. Informe Mensual de indicadores correspondiente al periodo 01-01-2018 AL 31-01-2018 suscrito por el CONSORCIO SEG - INCOPLAN con la ANI, la Interventoría presenta a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el Reporte o Informe Mensual de Mediciones No. 10, contemplado en la etapa Pre-operativa, en su Fase de Pre-construcción. 9. Informe Mensual de Indicadores correspondiente al periodo 01-04-2018 AL 30-04-2018 suscrito por el CONSORCIO SEG -INCOPLAN con la ANI, la Interventoría presenta a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el Reporte o Informe Mensual de Mediciones No. 13, contemplado en la etapa Pre-operativa, en su Fase de Pre-construcción. 10. Inventario de Señalización de fecha 25 de octubre de 2017 11.. Copia de la comunicación con radicado No. 20205000000241 del 07 de enero de 2020, por la cual se dio respuestas al radicado de entrada No. 20194000006354 del 18 de diciembre de 2019 con destino a los señores "MALTES VARELA Y ASOCIADOS, ALCIRA BARACALDO" en la dirección calle 12b No. 9-33 Oficina 315. Edificio 12. Derecho de petición a la Fiscalía 04 de Soacha por el cual se solicita copia del expediente No.257546000392201800003. 13. Constancia de radicación de! derecho de petición</p>				
	<p>copia del Contrato de Concesión No. 4 de 2016, junto a sus modificaciones y anexos.</p>	<p>DEMAN DADA ANI</p>	<p>Antecedentes administrativos en cabeza de la demandada ANI</p>		
	<p><input type="checkbox"/> Contrato de Concesión No. 4 de 2016 y sus anexos suscrito entre la ANI y el concesionario Vía 40 Express S.A.S <input type="checkbox"/> Certificado de existencia y representación legal de Vía 40 Express SAS</p>		<p>Vínculo de la ANI CON Vía 40 Express</p>		
	<p><input type="checkbox"/> Copia Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007262, de fecha 15 de diciembre de 2017, con vigencias desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 06 de marzo de 2018. cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura. <input type="checkbox"/> Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p>		<p>Vínculo ANI con la previsorora SA compañía de seguros</p>		
	<p>Certificado de existencia y representación de Allianz Seguros SA. Certificado No. 0 de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 43329889 y No. 3 de la misma póliza.</p>	<p>Vía 40 Express S.A.S.,</p>	<p>Vínculo entre Vía 40 Express S.A.S., a Allianz Seguros S.A.</p>		
	<p><input type="checkbox"/> Certificado de Existencia y Representación de CHUBB SEGUROS <input type="checkbox"/> Certificado No. 0 de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 43329889 y No. 3 de la misma póliza</p>		<p>Vínculo entre Vía 40 Express S.A.S., Chubb Seguros Colombia S.A.,</p>		
	<p>Copia de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 43329889, expedida por CHUBB SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Certificado No. 0.</p>	<p>ALLIANZ SEGUR OS S.A.,</p>	<p>Pólizas</p>		
	<p>5.1.1. Póliza Seguro de Responsabilidad No. 1007262 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 5.1.2. Condiciones generales RCP 016 de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p>	<p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p>			
	<p>Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 43329889 acompañada de sus correlativos anexos y/o certificados adicionales. Todos documentos expedidos en coaseguro por Chubb Seguros Colombia S.A., mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del contrato de seguro celebrado por mi mandante con Vía 40 Express S.A.S.</p> <p>Copia de las Condiciones Generales aplicables a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 43329889. Documento expedido en coaseguro por Chubb Seguros Colombia S.A., mediante el cual se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del contrato de seguro celebrado por mi mandante con Vía 40 Express S.A.S.</p>	<p>Chubb Seguros Colombia S.A.</p>			
<p>S O L I C I T A D</p>	<p>2. Dada la ausencia de respuesta de fondo a la petición de fecha 13 de diciembre de 2019, realizada por la señora ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicitar mediante oficio que la entidad informe si para el día 2 de enero de 2018, el tramo de vía anterior, posterior y al frente del cementerio Campos de Cristo de la ciudad de Soacha, tenía algún tipo de señalización, reductor, paso a nivel o a desnivel, o cualquier otro tipo constructivo que permitiera el paso seguro de peatones a través</p>	<p>actora</p>	<p>Señalización en la vía para el día de los hechos</p>		<p>Anué la ANI informa en su contestación haber dado respuesta esta no es aportada motivo por el cual se le requerirá su aporte.</p> <p>Es de anotar que estos documentos hacen parte de los antecedentes</p>

A S	<p>de la vía, hacia y desde el campo santo y las demás peticiones expresadas en el documento petición de fecha 13 de diciembre de 2019.</p>				<p>administrativos del presente proceso sin embargo a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna.</p> <p><i>Por lo que se procederá el despacho a requerir a la DEMANDADA para que los aporte, con la advertencia que de no hacerlo su conducta constituirá falta disciplinaria gravísima y deberá procederse a la compulsión de copias al respectivo ente de control para lo de su cargo. Además, de ponerle en conocimiento que si persiste en el incumplimiento puede acarrear la sanción pecuniaria dispuesta en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60ª de la Ley 270 de 1996. Se advierte a la parte DEMANDADA que no mediar oficio para la obtención de la prueba, además fueron documentos que debió revisar el apoderado de la demandada para sustentar su defensa.</i></p>
	<p>3. Dada la ausencia de respuesta de fondo a la petición de fecha 13 de diciembre de 2019, realizada por la señora ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO, a la empresa VÍA 40 EXPRESS S.A.S., solicitar mediante oficio que la empresa informe si para el día 2 de enero de 2018, el tramo de vía anterior, posterior y al frente del cementerio Campos de Cristo de la ciudad de Soacha, tenía algún tipo de señalización, reductor, paso a nivel o a desnivel, o cualquier otro tipo constructivo que permitiera el paso seguro de peatones a través de la vía, hacia y desde el campo santo y las demás peticiones expresadas en el documento petición de fecha 13 de diciembre de 2019.</p>				<p>La demandada manifiesta que dio respuesta mediante. Copia de la comunicación con radicado No. 20205000000241 del 07 de enero de 2020, por la cual se dio respuestas al radicado de entrada No. 201940000006354 del 18 de diciembre de 2019 con destino a los señores "MALTES VARELA Y ASOCIADOS, ALCIRA BARACALDO" en la dirección calle 12b No. 9-33 Oficina 315. Edificio</p>
	<p>1. Dada la ausencia de respuesta de fondo a la petición de fecha 13 de diciembre de 2019, realizada por la señora ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO a través de apoderado, a la Fiscalía 4ª Seccional de Soacha, solicitar a este ente, mediante oficio, que se alleguen al expediente copias del informe de accidente, croquis, necropsia e informe del estado actual del proceso.</p>		<p>Investigación penal adelantada por la muerte de la señora ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO</p>		<p>No es una prueba trasladada, pero se decretará y por ello ordenará librar el oficio respectivo con la claridad de que se solicitara la totalidad del expediente penal.</p>
	<p>OFICIOS Solicito se sirva oficiar a la fiscalía Cuarta (04) Seccional de Soacha Dirección Seccional de Cundinamarca ubicada en la Calle 53 #20s- 65 Soacha - Cundinamarca para que remita las copias del expediente del proceso con Caso Noticia No. 257546000392201800003 para que el contenido del mismo pueda ser usado como prueba trasladada, en lo aplicable y pertinente, en el proceso de Reparación directa con radicado No. 11001333603420200014600 que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral de Bogotá</p>	<p>Demandada Vía 40 Express</p>			
	<p>•OFICIO DE DOCUMENTOS: Se solicita oficiar a la Fiscalía 4 Seccional de Soacha para que remita a su Despacho copias de la investigación penal con CUI No. 257546000392201800003, comoquiera que tanto la parte demandante, como VÍA 40 EXPRESS S.A.S., lo solicitaron mediante petición y no obtuvieron respuesta.</p>	<p>Llamado en garantía ALLIANZ SEGUR OS S.A., en</p>			
D E C L A R A T	<p>INTERROGATORIO DE PARTE:</p> <p>Se cite al señor MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES, en su calidad de representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, o a quien haga sus veces o designe, para que absuelva interrogatorio que personalmente le formularé.</p>	<p>actora</p>	<p>Interrogatorio de parte del representante legal de la ANI Y VÍA 40 EXPRESS S.A.S.,</p>		<p>No se decretará el Interrogatorio de parte de los representantes legales de las entidades demandadas, toda vez que, en atención a lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso¹, el</p>

¹ Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público.

I V A S	<p>Se cite al señor LE MIERE FRANCOIS REGIS PIERRE MARIE, en su calidad de representante legal de la empresa VÍA 40 EXPRESS S.A.S., o a quien haga sus veces o designe, para que absuelva interrogatorio que personalmente le formularé.</p>				<p>Interrogatorio de Parte no procederá en relación con las personas que lleven la representación de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas</p> <p>El despacho negará esta prueba toda vez que lo que pudieren aportar está contenido en la contestación de la demanda y la documentación aportada al expediente.</p>
	<p>TESTIMONIALES: Que se decrete el testimonio de:</p> <p>ISABETH GÓMEZ SORIANO, a quien se puede ubicar en la carrera 1 No. 26C-66, barrio Mariscal Sucre, de Soacha, o en mi dirección de notificación, para que deponga acerca de lo que le conste respecto de los hechos del presente medio de control.</p> <p>ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO, a quien se puede ubicar en la calle 12B No. 9-33, oficina 315 de Bogotá, D.C., para que deponga acerca de lo que le conste respecto de los hechos del presente medio de control.</p> <p>ANA ALICIA VELÁSQUEZ BARACALDO, a quien se puede ubicar en la calle 12B No. 9-33, oficina 315 de Bogotá, D.C., para que deponga acerca de lo que le conste respecto de los hechos del presente medio de control.</p>		<p>Hechos de la demanda</p>		<p>No se decretará respecto de ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO ANA ALICIA VELÁSQUEZ BARACALDO, toda vez que son parte en el proceso y esta prueba se predica de terceros.</p> <p>Se decreta los demás testimonios solicitados por las partes para llevar a cabo la diligencia el día en que se señale fecha para la audiencia de pruebas. El apoderado solicitante de la misma hará comparecer al citado. De no asistir el citado en la fecha indicada, y no presentar la justificación de su inasistencia, se prescindirá del testimonio.</p>
	<p>• TESTIMONIALES: Me permito solicitar que se decrete el testimonio de las siguientes personas:</p> <p>✓ JUAN DIEGO JIMÉNEZ RAMÍREZ, coordinador de Seguridad Vial de la Concesión, quien podrá declarar sobre las obligaciones a cargo del concesionario y quien puede ser contactado en el correo electrónico jjimenez@via40express.com y al celular 3145846824. En la misma medida, ruego respetuosamente al Despacho se me permita tomar la declaración de los testigos que concurran al proceso, prueba que para su declaración se someterá a las reglas impuestas en la Ley 1437 de 2011 y Código General del Proceso.</p>	<p>Llamada en garantía ALLIAN Z SEGUR OS S.A.,</p>	<p>obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la señalización vertical y horizontal, límites de velocidad, así como de los demás asuntos derivados del Contrato de Concesión No. 004 de 2016</p>		
	<p>TESTIMONIALES SOLICITADAS</p> <p>JUAN DIEGO JIMÉNEZ RAMÍREZ, Coordinador de Seguridad Vial de la Concesión, quien podrá declarar sobre las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la señalización vertical y horizontal, límites de velocidad, así como de los demás asuntos derivados del Contrato de Concesión No. 004 de 2016 y de aquellos relevantes al presente proceso. Cedula de Ciudadanía: 1.116.787.698 Dirección; Calle 99 No. 14-49 piso 3, Torre EAR, de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 314 5846824 Email: jjimenez@via40express.com</p> <p>HERNAN ADOLFO ALARCON ARBELAEZ, Director de Operación de la Concesión, quien podrá declarar sobre el alcance de los deberes contractuales de VIA 40 EXPRESS en lo relativo a la operación de la vía, los servicios de atención prestados a los usuarios, el estado en que se encontraba la vía, la señalización existente y en general sobre los demás asuntos derivados del Contrato de Concesión No. 004 de 2016 y de aquellos relevantes al presente proceso. Cedula de Ciudadanía 84.082.540 Dirección: Carrera 13 No. 97-76 edificio ASTAF, oficina 301 Bogotá Teléfono: 3145846847 Email: halarcon@via40express.com</p> <p>RENE HABIB MAYANS, Gerente de Operación y Mantenimiento de la concesionaria, quien podrá declarar sobre el alcance de los deberes contractuales de VIA 40 EXPRESS en lo relativo a la operación de la vía y IOS servicios de atención prestados a los usuarios, así como sobre la medición de indicadores de cumplimiento realizada por la Interventoría del Contrato de Concesión para los meses de febrero, marzo y abril de 2017 y en general, sobre los demás asuntos derivados del Contrato de Concesión No. 004 de 2016 y de aquellos relevantes al presente proceso. Cedula de Ciudadanía 79.779.681 Dirección: Carrera 13 No. 97-76 edificio ASTAF, oficina 301 Bogotá Telefono 3107652092. Email:</p>	<p>Demandada Via 40 Express</p>			

<p>rmayans@via40express.com</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE A la hora y fecha que fije el Despacho, me permito formular el interrogatorio al demandante. Solicito al señor Juez se sirva decretar y señalar fecha y hora para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, se absuelva el interrogatorio que verbalmente o por escrito se formulara sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas al Demandante.</p>		<p>Interrogatorio de parte de los demandantes</p>		<p>Se decreta el interrogatorio de DEMANDANTE para llevar a cabo la diligencia el día en que se señale fecha para la audiencia de pruebas. El apoderado solicitante de la misma hará comparecer al citado. De no asistir el citado en la fecha indicada, y no presentar la justificación de su inasistencia, sedara aplicación lo consignado en el artículo 198 del CGP.</p>
<p>• INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez, citar a las personas que integran la parte actora, para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentaré el día de la diligencia.</p>	<p>Llamada en garantía ALLIANZ SEGUR OS S.A.,</p>			
<p>Interrogatorio de Parte:</p> <p>Solicito de manera respetuosa al despacho que, conforme al artículo 191 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como en atención a las demás disposiciones concordantes, se fije fecha y hora para interrogar a:</p> <p>La demandante Alcira Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.622.778, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Velásquez Baracaldo puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.</p> <p>La demandante Elba Velásquez de Castiblanco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.568.379, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Velásquez puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.</p> <p>La demandante Flor Margarita Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.614.720, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Velásquez puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.</p> <p>La demandante Ana Alicia Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.625.311, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Velásquez Baracaldo puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.</p> <p>La demandante Rebeca Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.566.882, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Velásquez Baracaldo puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.</p> <p>La demandante Leidy Yhisela Gordillo Velásquez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.021.550701, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Gordillo Velásquez puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.</p> <p>El demandante Eduin Fernando González Velásquez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.480.888, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor González Velásquez puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.</p>	<p>Llamada en garantía Chubb Seguros Colombi a S.A.</p>			

<p>El demandante Santos Francisco Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.377.428, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor Velásquez Baracaldo puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.</p> <p>El demandante Francisco Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.379.921, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor Velásquez Baracaldo puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.</p>				
<p>1. <i>Declaración de parte:</i> <i>De conformidad con los artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, así como las demás disposiciones concordantes que resulten aplicables, solicito de manera respetuosa al despacho se fije fecha y hora para que el Representante Legal de Chubb Seguros Colombia S.A. proceda a rendir Declaración de Parte con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, así como en relación con el alcance de los amparos, límites y condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 43329889.</i></p>		<p><i>pretensiones de la demanda, así como en relación con el alcance de los amparos, límites y condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 43329889.</i></p>		<p>No se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal de Chubb Seguros Colombia S.A, toda vez que con este medio probatorio se pretende obtener la confesión de tal manera que debe ser solicitado por la parte contraria</p>

Por lo anterior se resuelve:

- a) Hasta donde la ley lo permita **téngase como pruebas documentales las allegadas** con el escrito de la demanda, la contestación de la demanda y la contestación a los llamamientos en garantía en copia u original de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1. de la prueba documental allegada
- b) La **ANI**, en calidad de demandado deberá aportar **la respuesta dada a la petición de fecha 13 de diciembre de 2019, realizada por la señora ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicitar mediante oficio que la entidad informe si para el día 2 de enero de 2018, el tramo de vía anterior, posterior y al frente del cementerio Campos de Cristo de la ciudad de Soacha, tenía algún tipo de señalización, reductor, paso a nivel o a desnivel, o cualquier otro tipo constructivo que permitiera el paso seguro de peatones a través de la vía, hacia y desde el campo santo y las demás peticiones expresadas en el documento petición de fecha 13 de diciembre de 2019.**

La documentación solicitada debe ser aportada debidamente digitalizado en PDF. En caso de no existir la información comunicarlo al despacho mediante memorial La entidad destinataria cuenta con el término de **2 meses**, que se cumplen el **14 de enero de 2025**. para aportar lo solicitado, su incumplimiento acarreará sanción pecuniaria para cada uno de los jefes de la respectiva dependencia que tiene a su cargo la información la consecuencia disciplinaria indicada en el auto admisorio de la demanda y la parte considerativa de esta decisión, además de una sanción de multa contemplada en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 60 A de la ley 270 de 1996, que desde ya se advierte es de 10 SMLMV. No mediará ningún oficio, todos los apoderados deberán acreditar al despacho todo lo que realicen para obtener la prueba, so pena de imponer una multa.

Los memoriales dirigidos a este juzgado en atención a la circular PCSJC24-1 , los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ser tramitados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI, en el siguiente enlace:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del juzgado y secretaría. Remitir sus mensajes individualizados por proceso. Identificar en el asunto del mensaje número de proceso (23 Dígitos). Partes del Proceso. Juzgado Administrativo al cual dirige su mensaje. Procurar los documentos adjuntos integrados en un solo archivo debidamente denominados De igual manera se indica que quien radique un memorial deberá hacerlo de conformidad con el artículo 3. ° del Decreto núm. 806 de 2020 (hoy ley 2080 de 2021), es decir: "enviar a los demás sujetos procesales, a través del canal digital por ellos elegido, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

- c) Librese oficio dirigido a la **Fiscalía 4ª Seccional de Soacha** para que aporte la totalidad del expediente del proceso con Caso Noticia No. **257546000392201800003**

Lo solicitado debe ser aportada debidamente digitalizado en PDF. Para cumplimiento de lo anterior el apoderado solicitante de la prueba a la finalización de la presente diligencia, deberá recibir el oficio, radicarlo y sufragar los gastos que requiera la entidad destinataria, so pena de tener por desistida la prueba. en caso de presentarse dificultades deben manifestarlo mediante memorial al despacho. La entidad destinataria cuenta con el término de **2 meses**, que se cumplen el **14 de enero de 2025**. para aportar lo solicitado, su incumplimiento acarreará sanción pecuniaria.

Los memoriales dirigidos a este juzgado en atención a la circular PCSJC24-1 , los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ser tramitados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI, en el siguiente enlace:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del juzgado y secretaría. Remitir sus mensajes individualizados por proceso. Identificar en el asunto del mensaje número de proceso (23 Dígitos). Partes del

Proceso. Juzgado Administrativo al cual dirige su mensaje. Procurar los documentos adjuntos integrados en un solo archivo debidamente denominados De igual manera se indica que quien radique un memorial deberá hacerlo de conformidad con el artículo 3. ° del Decreto núm. 806 de 2020 (hoy ley 2080 de 2021), es decir: “enviar a los demás sujetos procesales, a través del canal digital por ellos elegido, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

- d) Cítese a los demandantes **Alcira Velásquez Baracaldo, Elba Velásquez de Castiblanco, Flor Margarita Velásquez Baracaldo, Ana Alicia Velásquez Baracaldo, Rebeca Velásquez Baracaldo, Leidy Yhisela Gordillo Velásquez, Eduin Fernando González Velásquez, Santos Francisco Velásquez Baracaldo Y Francisco Velásquez Baracaldo** mayores de edad el día y hora que este despacho señale para llevar a cabo la audiencia de pruebas. El apoderado de la parte solicitante de la prueba hará comparecer al declarante, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso. Si requiere de la elaboración de citatorios deberá pedirlos en la secretaria de este despacho.
- e) Cítese el día y hora que este despacho señale para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

• ISABETH GÓMEZ SORIANO	Actora
• JUAN DIEGO JIMÉNEZ RAMÍREZ	ALLIANZ SEGUROS S.A
• HERNAN ADOLFO ALARCON ARBELAEZ	Via 40 Express
• RENE HABIB MAYANS	

El apoderado de la parte solicitante de la prueba hará comparecer a los testigos, en los términos del artículo 217 y 218 del Código General del Proceso. suministrando el correo electrónico De no asistir los testigos en la fecha indicada, y no presentar la justificación de su inasistencia previo a la diligencia, **se prescindirá del testimonio** Si requiere de la elaboración de citatorios deberá pedirlos en la secretaria de este despacho.

- f) Niéguese las demás pruebas solicitadas por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia

Esta decisión queda notificada en estrados en virtud de lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos